

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 158

TEGUCIGALPA: 15 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.574

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 101, 102, 103 y 104.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Nómbrese Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Copán al señor Ricardo Monge—Se permite un examen—Se permite un examen—Concedése al Doctor don Angel Suárez el pase que corresponde para que pueda ejercer en el país la profesión de Médico y Cirujano.

HACIENDA.—Apruébase la contrata celebrada entre los señores José Santos del Valle y don Leandro Moncada—Resuélvese de conformidad, en parte, una solicitud presentada por el Licenciado don Julio César Durón a nombre de don Francisco Fonseca, ex-Administrador de Rentas del departamento de Comayagua—Deniégase una solicitud presentada por el Doctor don Diego Robles—Concedése una licencia a don Nicolás L. Muñoz para separarse del empleo de Guardamarítimo del puerto menor de Guanaja, nombrando en su lugar a don José Perfecto Uelés.

GUERRA.—Se concede un mes de licencia al Mayor de Plaza de La Esperanza—Se admite la renuncia de un grado militar—Se autoriza el pago de \$ 33.24—Se traspaasa una pensión de montepío—Autorízase el pago de veinte pesos—Se autoriza el pago de sesenta pesos—Se autoriza el pago de \$ 9.124—Se admite una renuncia.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 101

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la contrata que dice:—“Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896. Con vista de la contrata celebrada en Hamburgo (Alemania) por el Cónsul General de Honduras Herman A. Marburg y el señor Carlos Härtling, la cual está arreglada a las instrucciones al efecto comunicadas por el Gobierno, y su tenor literal es como sigue:—

1.º—El Gobierno emplea a dicho Carlos Härtling como maestro de Banda para su Banda Marcial, bajo las condiciones siguientes:

2.º—La contrata de dicho Carlos Härtling, como tal maestro de Banda será por un período de tres años contados desde la fecha de su llegada a Honduras, y como continuación se mencionara.

3.º—El referido Carlos Härtling se embarcará en un vapor que salga de Hamburgo para New York no más tarde que el seis de agosto, siguiendo luego y en el vapor inmediato para Colón, por ferrocarril a Panamá y por vapor a Amapala, é inmediatamente de su llegada a Honduras se dirigirá a la oficina del Ministerio de la Guerra de esa República. Se le abonarán todos sus gastos de pasaje a Honduras, es decir, Tegucigalpa ó su destino; además se le entregará el dinero que necesite para atender a los gastos precisos durante el viaje, sin perjuicio de tener que rendir cuentas oportunamente de tales gastos.

4.º—Su sueldo, que empezará desde el día de su llegada a Honduras, queda fijado en \$200 plata de Honduras, ó sean poco más ó menos m. 400 de moneda alemana por mes.

5.º—El referido Carlos Härtling será provisto de una habitación correspondiente a su posición social, ya sea en un cuartel ó en una casa particular, según el Gobierno lo crea conveniente.

6.º—En caso de enfermedad, el referido Carlos Härtling será provisto, gratis, de asistencia médica y medicamentos.

7.º—El referido Carlos Härtling obrará como maestro de Banda y maestro de música y canto en las escuelas militares del Gobierno. Estará bajo el mando directo del Ministro de la Guerra de Honduras y sujeto a las órdenes y direcciones de los oficiales que autorice y emplee el Ministro de la Guerra.

8.º—Mientras duren sus servicios en Honduras, el referido Carlos Härtling ocupará el rango de Coronel asimilado del Ejército de Honduras, y estará bajo todos puntos de vista sujeto a las leyes militares y disciplina que rijan en Honduras.

9.º—El referido Carlos Härtling, salvo lo que a continuación se menciona, dedicará todo su tiempo al servicio del Gobierno de Honduras y hará todo lo que esté a su alcance con el fin de cumplir debidamente con sus obligaciones.

10.—Aunque al referido Carlos Härtling se le permitirá disponer de tres horas diarias cuando sea más conveniente al servicio de la República con el objeto de que pueda dar clases privadas ó ocuparse en otro asunto semejante, le será además permitido dedicar las noches de igual manera cuando no sea requerido por el Gobierno.

11.—Sin embargo, si por algún motivo no se pudiere permitirle el tiempo antes mencionado, entonces no habrá lugar a reclamos por el referido Carlos Härtling contra el Gobierno sobre el particular.

12.—El Ministro de la Guerra queda en libertad, por sí ó por su agente autorizado, a retirar al referido Carlos Härtling de su empleo en cualquier tiempo durante el término de tres años, pero en caso de que sea destituido, no por causa de incapacidad ó conducta incorrecta el referido Carlos Härtling, será provisto de un pasaje de primera clase para su regreso a Hamburgo; también se le pagarán sus gastos de viaje y además el valor de tres mensualidades de su sueldo.

13.—Sin embargo si el referido Carlos Härtling quiere quedarse en Honduras u otro punto de Centro-América, no gozará el derecho de tal pasaje.

14.—En caso de destitución por incapacidad, salvo lo que antes se ha expresado, ó por conducta incorrecta, no tendrá derecho a ninguna recompensa.

15.—En caso de que el referido Carlos Härtling quede incapaz por alguna enfermedad ó suceso casual por más de tres meses, a modo que no pueda llenar sus deberes como tal maestro de Banda, el Gobierno determinará, por medio del Ministro de la Guerra ó su agente autorizado, dar por concluido el contrato, y le hará saber tal determinación un mes antes por escrito, comunicándole al mismo tiempo que su sueldo, como corría aún, queda por consiguiente absolutamente concluido; pero el Gobierno dará al referido Carlos Härtling, en caso que desee regresar a Alemania, un pasaje de primera clase a Hamburgo y pagará al referido Carlos Härtling todos sus gastos de viaje.

16.—En caso de que este contrato concluya, ya sea en el término de tres años ó antes, por causa del Gobierno ó de Carlos Härtling, el referido Carlos Härtling tendrá, en caso de que desee regresar a Alemania, un pasaje de primera clase a Hamburgo, por cuenta del Gobierno.—Hamburgo, a 27 de junio de 1896. (firmado) —Karl Härtling.—Por orden del Gobierno de Honduras.—(firmado)—Herm. A. Marburg.—Cónsul General de Honduras en Hamburgo.” Por tanto, el Presidente acuerda:—Apróbar la expresada contrata.—Comuníquese.—Bomilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,—Julian Baires.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ M. REINA.

Decreto número 102

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña Carmen C. de Díaz, á nombre de sus menores hijos, contraída á pedir que se excluya del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893 la suma de seiscientos ochenta y tres pesos veinticinco centavos, que le corresponde á su difunto esposo don Joaquín Díaz en el saldo que el Estado adenda á la extinguida sociedad "Díaz y Lozano" por la contrata de aguardiente que dicha sociedad tuvo con el Gobierno durante los años de 1891 á 1892, y que se ordene el pago del enunciado crédito; y atendiendo á que son justos los motivos en que la expresada solicitud se funda,

DECRETA:

Artículo 1.º—Exclúyese el crédito en referencia del decreto de consolidación de que se ha hecho mérito.

Artículo 2.º—El Ejecutivo pagará á la solicitante la suma de seiscientos ochenta y tres pesos veinticinco centavos, valor de dicha denda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ MARÍA REINA.

Decreto número 103

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por los señores Jesús M. Castro, Lincio Paz y Mignel Sevilla, en que piden se les desconsolide y mande pagar las sumas de \$ 506.33, \$ 216.77 y \$ 258.67, que se les adeudan, respectivamente, como empleados que fueron durante los años de 1891 á 1893, dejando á beneficio del Tesoro las dos terceras partes de sus respectivos créditos,

DECRETA:

Artículo único.—Desconsolidanse los créditos referidos. En consecuencia, el Poder Ejecutivo pagará á los peticionarios las dos terceras partes de los créditos expresados, en la forma que lo estime conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ MARÍA REINA.

Decreto número 104

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del ciudadano Norberto Solís, mayor de sesenta años y vecino del pueblo de Yocón, departamento de Olancho, en la cual pide exención absoluta del servicio militar obligatorio en favor de su hijo José Gabino, fundado en que este es el hijo único varón que tiene, y que lo mantiene con su trabajo personal y vive á su lado, según consta de los documentos que acompaña.

Considerando: que el conocimiento de esta clase de solicitudes corresponde á la Junta de Inscripción Departamental ó, en receso de ésta, al Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase sin lugar la exención solicitada; y

Art. 2.º—La Secretaría devolverá al peticionario los documentos respectivos, para que haga de ellos el uso que le convenga.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

INSTRUCCION PUBLICA

Nómbrese Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Copán al señor Ricardo Monge.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1897.

Atendiendo á las cualidades que concurren en el señor don Ricardo Monge, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Copán, con

el sueldo de cien pesos mensuales, en el que quedarán incluidos todos los gastos de viaje que necesite; y

2.º—La erogación correspondiente deberá imputarse á la partida 2.ª del capítulo VI que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se permite un examen.

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1897.

Con vista de la solicitud en que los jóvenes Tiburcio Carias A. y Salvador Zelaya, alumnos del 2.º curso de Jurisprudencia y CC. PP. en la Universidad Nacional, piden que se autorice al Decano de dicha Facultad para que les someta á examen de fin de curso en la asignatura de Derecho Civil, Libro IV del Código, que han estudiado como oyentes y en la cual se encuentran aptos, según constancias del profesor respectivo.

Considerando: que el informe emitido por el Decano de la Facultad expresada acerca de la solicitud en referencia, es favorable á los peticionarios; y que éstos en sus estudios se han hecho notar por su dedicación y adelantos obtenidos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad. En consecuencia, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas practicará el examen de la asignatura á que se refieren los solicitantes, siempre que éstos fueren aprobados en los exámenes de curso á que pertenecen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se permite un examen.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1897.

Con vista de la solicitud en que los jóvenes Martín Velásquez y Pedro Reyna h., alumnos del 3er. curso de Jurisprudencia y CC. PP. en la Universidad Nacional, piden que se autorice al Decano de dicha Facultad para que les someta á examen de fin de curso en la asignatura de Procedimientos Civiles, que han estudiado como oyentes y en la cual se encuentran aptos, según constancia del profesor respectivo.

Considerando: que el informe emitido por el Decano de la Facultad expresada acerca de la solicitud en referencia, es favorable á los peticionarios; y que éstos en sus estudios, á la vez que han observado buena conducta, han obtenido los conocimientos necesarios; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad. En consecuencia, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. practicará el examen de la

asignatura á que se refieren los solicitantes, siempre que éstos fuesen aprobados en los exámenes del curso á que pertenecen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Concédesse al Doctor don Angel Suárez el pase que corresponde para que pueda ejercer en el país la profesión de Médico y Cirujano.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por el Doctor don Angel Suárez, contraída á pedir se le tenga por incorporado en la Facultad de Honduras, como Médico y Cirujano, cuyo título, según el diploma que ha presentado, le fué conferido el 26 de octubre de 1895 por la Facultad de Medicina y Cirugía de Guatemala; el Presidente, en observancia del artículo 11 del Tratado General vigente entre este Estado y la República antes expresada.

ACUERDA:

Deferir á la solicitud, concediendo al Doctor Suárez el pase que corresponde para que pueda ejercer la profesión de Médico y Cirujano, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

HACIENDA

Aprobábase la contrata celebrada entre los señores José Santos del Valle y don Leandro Moncada.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:

“José Santos del Valle, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, designado por el mismo Tribunal y á nombre del Gobierno, por una parte, y Leandro Moncada, carpintero y vecino de esta ciudad, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Moncada se compromete á hacer en la Oficina del Tribunal de Cuentas las obras que á continuación se expresan: 3 pupitres de 32½ pulgadas inglesas de alto, 4 pies 6 pulgadas de largo y 20 pulgadas de ancho, por cada lado pendiente, con sus correspondientes gavetas, maqueados y forrados en paño ó franela, á razón de \$ 25.00 cju... \$ 75.00
1 tabique de 5 varas alto y 4 ancho por..... 26.00
1 tabique de 2½ varas alto y 4 ancho por..... 22.00
3 puertas de 2 hojas de 7½ pies de alto por 4½ de ancho, con sus correspondientes cerraduras, á \$ 18 cju.. 54.00
6 barrotes para asegurar 6 ventanas, á \$ 3.00 cju..... 18.00
1 baranda por \$ 3.00 3.00
Entapizado de 2 piezas por \$ 22.00 22.00

Suma..... \$ 220.00

2.º—Moncada entregará las referidas obras dentro de un mes, contado de esta fecha en adelante, obligándose á poner de su cuenta todos los materiales, con excepción del forro de los pupitres, la pintura del zócalo y el papel tapiz necesario para las dos piezas mencionadas, todo lo cual le será entregado por la Dirección General de Rentas.

3.º—El señor Moncada recibirá \$ 50.00 de presente y \$ 15.00 cada sábado, debiéndosele pagar el resto del valor de \$ 220.00 á que monta el valor de las obras de esta contrata, al terminar los trabajos.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente en Tegucigalpa, á veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—(Sello).—República Mayor de Centro-América.—Estado de Honduras.—Tribunal de Cuentas.—Tegucigalpa.—J. Santos del Valle.—Leandro Moncada.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Resuélvese de conformidad, en parte, una solicitud presentada por el Licenciado don Julio César Durón á nombre de don Francisco Fonseca, ex-Administrador de Rentas del departamento de Comayagua.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado don Julio César Durón, como representante del ex-Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, don Francisco Fonseca, en que pide se tengan por buenas las datas que se ha reparado el Tribunal de Cuentas en 1.ª Instancia, en las que su representado llevó en los meses de marzo á julio de 1893.

Oído el informe correspondiente del Tribunal.

Resulta: que los reparos números 1, 3 y 4 han sido motivados por falta de comprobantes, pues á juicio del Juez examinador no son buenos los que se han considerado como tales.

Resulta: que el reparo número 2, con valor de \$ 162.25, ha sido formulado por falta de orden del Poder Ejecutivo y de comprobante que acredite la entrega de 145 libras pólvora y 23 chifles para el servicio de la Artillería de aquel departamento.

Considerando: que la falta de comprobación es motivo de reparo que no puede ser subsanada por resolución del Ejecutivo.

Considerando: que la decisión sobre la suficiencia ó insuficiencia de la misma, corresponde de derecho al Tribunal respectivo; y

Considerando: que la pólvora entregada al Comandante de Armas de aquel departamento, cuyo comprobante no recogió el empleado, fué entregada para el servicio del Estado y se presume para su entrega la autorización del Gobierno; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Que se tenga como autorizada la entrega hecha por el ex-Administrador de

Comayagua, de la pólvora en referencia, previo el recibo correspondiente.

2.º—Denegar la solicitud en sus demás extremos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Deniégase una solicitud presentada por el Doctor don Diego Robles.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor Doctor don Diego Robles, en que pide se mande rectificar el aforo de 520 libras sulfato de magnesia que el Administrador de la Aduana de Amapala hizo á razón de 24 centavos por libra como de la 7.ª clase, considerándola como medicina no especificada, en vez de haberla aforado como sal de Epsom en la 2.ª clase, á razón de dos centavos por libra, siendo como es la misma sustancia con nombre diferente, y se le devuelva la suma de \$ 179.26 que resultan de exceso en la liquidación de la póliza, fecha 8 de septiembre del corriente año, con motivo del error en referencia.

Visto el informe del Administrador de la Aduana mencionada, quien hace presente que el Agente del señor Robles en aquel puerto, que presentó las medicinas á registro y suscribió la póliza, no hizo objeción alguna al aforo, según lo establece el artículo 217 del Código del ramo, habiéndose más bien conformado, desde luego, con la liquidación practicada.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que si bien las razones expuestas por el peticionario son ciertas, el agente es el sólo responsable por no haber hecho uso de los recursos legales á su alcance para obtener la rectificación del error cometido; y

Considerando: que el Poder Ejecutivo sólo puede conocer de las rectificaciones de aforos, de conformidad con el artículo 198 ó el 217 del Código de Aduanas; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Denegar la sobredicha solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédesse una licencia á don Nicolás L. Muñoz para separarse del empleo de Guardamarítimo del puerto menor de Guanaja, nombrando en su lugar á don José Perfecto Uclés.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Nicolás L. Muñoz, Guardamarítimo del puerto menor de Guanaja, en la que pide licencia por dos meses, con goce de sueldo, para separarse de su empleo; y

siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Concedérsela, con goce de medio sueldo; y

2.º—Nombrar interinamente en su lugar al señor José Perfecto Uclés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

GUERRA

Se concede un mes de licencia al Mayor de Plaza de La Esperanza.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1897.

Con presencia de la solicitud presentada por el Mayor de Plaza de La Esperanza, Teniente-Coronel don Zacarías H. Alvarado, en la que pide se le conceda un mes de licencia para atender á su familia que se encuentra enferma; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder dicha licencia; debiendo abonarse su sueldo íntegro al señor Alvarado y tomarse nota para los efectos de la Ley de Presupuesto. El Teniente-Coronel don Adolfo Manzanares desempeñará las funciones de Mayor de Plaza de La Esperanza mientras el señor Alvarado esté gozando de la licencia que se le concede.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor Licenciado don Ricardo Pineda, en la que, como representante del señor don Encarnación Cárcamo, de Alanca, departamento de El Paraíso, pide se admita la renuncia que del grado de Subteniente del Ejército del Estado interpone el señor Cárcamo, fundándose en ser mayor de cuarenta años, según lo comprueba con la certificación que acompaña; por tanto, encontrándose comprobados sus asertos, y en aplicación del artículo 146, inciso 2.º de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 33.24.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Gracias la suma de \$ 33.24, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de aquella plaza durante los meses de agosto y septiembre últimos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se traspasa una pensión de montepío.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1897.

Teniendo informes fidedignos este Ministerio de que la señora Nicolasa López, de Opatoro, en el departamento de La Paz, á quien se le acordó la pensión mensual de montepío de \$ 7.50, en virtud de ser madre de la menor María de Jesús, huérfana del soldado Doroteo García, ha infringido el artículo 6.º, tratado XXV, de la Ordenanza Militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reformar dicho acuerdo. En consecuencia, la pensión mensual de \$ 7.50 será pagada al señor Hilario Rodríguez, tío abuelo de dicha menor, á quien por el presente acuerdo se le nombra curador. Esta pensión durará todo el tiempo señalado por la ley, y la erogación se imputará á la partida 3.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de veinte pesos.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Enrique Rivera Flores, vecino de Maraita, en este departamento, la suma de \$ 20.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año recién pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de sesenta pesos.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Enrique Rivera Flores, de Maraita, de este departamento, la suma de \$ 60.00, valor en que fué estimado un macho que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 9.12½.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de las Is las de la Bahía la suma de \$ 9.12½, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de Roatán durante el mes de agosto último.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1897.

Siendo justos los motivos en que don José Centeno se funda para renunciar el empleo de Ayudante del Ministerio de la Guerra que ha desempeñado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela y darle las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de denuncios de minas nuevas que este Juzgado lleva en el presente año, se encuentra el que dice: El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace saber: que en el denuncia de la mina nueva llamada "El Socorro," se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Francisco Saucedá y Juan de Dios Aguilar, mayores de edad y vecinos de Santa Lucía, compareceremos ante Ud., y decimos: que en el punto denominado "El Maní," jurisdicción de aquel pueblo, hemos descubierto una veta nueva que produce plata, según la muestra que acompañamos, cuya veta corre de Sur á Norte, con su echado al Occidente, y tiene los límites siguientes: al Norte, camino que conduce para El Rancho; al Sur, la quebrada del Platanar; al Oriente, el camino mencionado; y al Occidente, el cerro de la Zacatosa; y que deseando explotarla de conformidad con la ley, la denunciaremos formalmente, dándole por nombre "El Socorro."—Por tanto, pedimos al señor Juez se sirva admitirnos este denuncia y mandar hacer el registro y publicación correspondientes.—Tegucigalpa: 28 de febrero de 1898.—Por mí y por Francisco Saucedá, que ignora firmar, Juan de Dios Aguilar.—Presentado en su fecha, á las doce y media p. m.—López.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—admitase el denuncia que antecede; registrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—José I. López.—Registrado en Tegucigalpa, el día lunes veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sello.—Leandro Valladares.—José I. López, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1898.

3-25

José I. López, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que no habiéndose recibido hasta hoy los números de "La Gaceta," oficial en que se manda publicar el anuncio de la venta del terreno nacional "El Retiro," que pretende adquirir en propiedad el Alcalde Municipal, en representación del vecindario del pueblo de La Iruña, por auto de esta fecha se ha señalado el día quince de abril próximo, á las 2 p. m., para la subasta de dicho terreno.

Los que tengan interés en comprarlo ocurrirán á esta oficina á hacer sus propuestas el día y hora señalado nuevamente para el remate.

Gracias: 16 de febrero de 1898.

3

LUIS RIVERA.

ALBAÑILES Y CANTEROS

se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1898.

ENRIQUE BOURGEOIS.

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 42